

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 303

*Referencia:*

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-12-1974

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA DE LAS CIUDADES DE PANAMA, COLON Y EL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 17752

*Publicada el:* 02-01-1975

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Agua potable, Servicios públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.431

*Rollo:* 25

*Posición:* 1265

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE ENERO DE 1975

No. 17.752

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Decretos No. 303 de 18 de diciembre de 1974, por el cual se modifican las tarifas de suministro de agua de las ciudades de Panamá, Colón y el Interior de la república.

Decreto No. 304 de 20 de diciembre de 1974, por el cual se modifican las tarifas de recolección y disposición de las basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Salud

#### MODIFICANSE UNAS TARIFAS DE AGUA EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON Y EL INTERIOR DE LA REPUBLICA

##### DECRETO No. 303

(de 18 de Diciembre de 1974)

Por el cual se modifican las tarifas de suministro de agua de las ciudades de Panamá, Colón y el Interior de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 5o. de la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que "EL IDAAN estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por ella. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo".

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 16 de la Ley Orgánica del IDAAN, ha sopesado detenidamente el problema del costo del suministro de agua potable y aprobado las modificaciones de tarifas que las circunstancias demandan.

Que las tarifas de agua de las ciudades de Panamá y Colón se han mantenido inalterables por más de 20 años consecutivos, a pesar de que el costo de ese líquido pagado a la Zona del Canal de Panamá se ha incrementado gravosamente por

aumentos sucesivos.

Que el costo de la nueva planta de Chilibre y la construcción de las nuevas líneas de conducción de agua hacia la ciudad de Panamá representan una inversión de más de 35 millones de balboas.

Que el IDAAN tiene pendiente considerables obligaciones de pago de capital e intereses para el próximo año, por más de 3.5 millones de balboas.

Que el apreciable aumento del costo de combustible y productos químicos, tales como sulfato, zinc, cloro, cal, carbón radioactivo, etc., necesarios para potabilizar el agua, hace más gravoso dicho servicio.

Que el aumento general de salarios y otras prestaciones laborales ha aumentado el costo de la mano de obra y los gastos de mantenimiento y operación.

Que las tarifas vigentes en las ciudades de Panamá, Colón y el Interior de la República no cubren, ni con mucho, la erogación que el importante servicio de suministro de agua potable requiere, manteniendo al IDAAN en permanente estado de precariedad económica.

Que los estudios realizados por técnicos de esta Institución y del Gobierno Central, establecen la impostergable necesidad de aumentar sustancialmente las tarifas vigentes.

#### DECRETA:

ARTICULO 1o. Establécese el sistema de facturación y cobro mensual de las cuentas por consumo de agua en todos los acueductos del país. Igualmente se establece el sistema de facturación mensual al cobro de la tasa por valorización.

ARTICULO 2o. Las cuentas por consumo de agua en las ciudades de Panamá y Colón se computarán a razón de B/0.00100 y B/0.00090, por galón, respectivamente. En el Interior de la República se computarán a razón de B/0.00055 por galón. El consumo mínimo en todo el país será de dos balboas (B/2.00) mensuales.

ARTICULO 3o. Para las conexiones donde no existen medidores, el consumo se calculará a base de 1,000 galones mensuales por persona que residan en la propiedad beneficiada, pero ninguna propiedad pagará menos de dos balboas (B/2.00) mensuales, como consumo mínimo.

ARTICULO 4o. Las cuentas por consumo de agua serán presentadas para su cobro a la terminación de cada mes y transcuridos treinta

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 416.

(30) días sin que el interesado haya cancelado su cuenta, ésta sufrirá un recargo de 100/o sobre su total.

**ARTICULO 5o.** En caso de que transcurran cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al vencimiento del mes facturado sin que el interesado haya cancelado su cuenta, el IDAAN, procederá de inmediato a suspender el suministro de agua.

**ARTICULO 6o.** También se cobrarán dos halboas (B/2.00) cuando el contribuyente solicite, por escrito y con un mes de anticipación, la suspensión del servicio de agua, por ausentarse del lugar, y a fin de evitar el cobro del consumo mínimo. Esa suma no incluye el derecho a reinstalación del servicio.

**ARTICULO 7o.** Este Decreto entrará a aplicarse a partir del consumo registrado del mes de enero de 1975, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Salud,

DR. ABRAHAM SAIED.

**MODIFICANSE LAS TARIFAS DE LA  
RECOLECCION DE BASURAS EN LAS  
CIUDADES DE PANAMA Y COLON**

DECRETO EJECUTIVO No. 304  
(de 20 de diciembre de 1974)

Por el cual se modifican las tarifas de recolección y disposición de las basuras en las ciudades de Panamá y Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 409 de 29 de diciembre de 1970 faculta al Organismo Ejecutivo para fijar las tarifas de recolección y disposición de las basuras, que el Departamento de Aseo y Recolección de la Basura está prestando servicios satisfactorios en las ciudades de Panamá y Colón.

Que es necesario e indispensable continuar prestando dichos servicios en la forma en que se están realizando actualmente, en beneficio de la salud de los ciudadanos de esas comunidades.

Que la continuidad y eficiencia del Departamento de Aseo y Recolección de la Basura exige al Gobierno Nacional cuantiosas inversiones en equipo e instalaciones, además de considerables gastos de operación, y,

Que dichos costos deberán ser cubiertos por los beneficiarios del servicio.

## DECRETA

**ARTICULO 1o.** La tarifa por la prestación del servicio de Aseo será así:

- a) B/4.40 mensuales por unidad de vivienda en residencias unifamiliares.
- b) B/3.80 mensuales por unidad de vivienda en casas de apartamentos.
- c) B/2.00 mensuales por unidad de vivienda en casas de inquilinato.

**PARAGRAFO:** El propietario del bien inmueble pagará la cantidad que en concepto de Tasa por Servicio de Aseo, establece el Artículo Primero de esta Ley; y no podrá aumentar el canon de arrendamiento, debido a la Tasa por Servicio de Aseo.

**ARTICULO 2o.**— La tarifa comercial e industrial se fija en B/3.50 mensuales por cada yarda cúbica de desperdicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La cantidad de desperdicios será determinada por el Departamento de Aseo en base a la cantidad y tamaño de los recipientes que se requieran, de acuerdo con el tipo de desperdicios que produzca cada comercio o industria según su actividad.